

NORMAS DE DISCIPLINA¹

Artículo 1. El Comité de Disciplina es el organismo del Instituto, que tiene como función fundamental el control y el seguimiento de las normas de comportamiento de los (as) estudiantes en las actividades en cada uno de sus recintos. Está integrado por El (la) Director (a) del Departamento de Servicios estudiantiles del Recinto de los (as) estudiantes, interpelados (as), quien lo preside, los (as) Directores (as) Académico (as) de los Recintos o representantes designados (as) por los (as) Vice-Rectores (as) Ejecutivos (as) y el Vice-Rector (a) Ejecutivo (a) correspondiente a los (as) estudiantes interpelados (as) quien asume la función de fiscal.

Artículo 2. La disciplina de los (as) estudiantes del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña está fundada en los criterios de madurez, racionalidad, responsabilidad, identidad y civismo que distinguen a los (as) ciudadanos (as) en la sociedad.

Artículo 3. La permanencia y la estabilidad de los (as) estudiantes del Instituto, dependen de su constancia, su rendimiento académico y su disciplina.

Artículo 4. El Comité de Disciplina del Instituto debe conocer los casos encomendados, en un plazo de 120 horas laborales después de ser convocado por su Presidente e informar en ese mismo tiempo, su decisión al (la) Rector (a) Magnífico (a) del Instituto.

Artículo 5. Los (as) estudiantes interpelados (as) para que respondan por su conducta deben asistir ante el Consejo Académico del Recinto, previa convocatoria del Departamento de Servicios Estudiantiles.

PÁRRAFO: Los (as) estudiantes deben actuar con el nivel de disciplina que rige en el recinto con sus compañeros (as) de aulas con los (as) docentes y con los (as) funcionarios (as) y administrativos(as).

Artículo 6. El Instituto a través de los organismos correspondientes aplicará sanciones a los (as) estudiantes que expresen in conductas respecto al ambiente educativo y social que caracteriza el proceso de formación docente en cada uno de los recintos. Estas sanciones son:

- a) Amonestación verbal por la autoridad del recinto.
- b) Amonestación escrita firmada por el (la) Vice-Rector (a) Ejecutivo (a) del Recinto, con copia al récord académico del (la) estudiante.
- c) Mediante resolución del Consejo Académico del Recinto informar por escrito al (la) estudiante que ha sido puesto (a) en observación por el semestre académico.
- d) Suspensión temporal, mediante una resolución del Consejo Académico del Recinto.
- e) Suspensión definitiva, mediante una resolución del Consejo Académico del Instituto.

PÁRRAFO. La suspensión temporal del (la) estudiante no excederá a dos semestres académicos, la cual es inapelable.

¹ Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en Santo Domingo, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2003.

Artículo 7. Acciones Sancionables

El instituto considera como acciones sancionables.

- a) La promoción de actividades partidarias y las actividades grupales que afectan los procesos académicos y administrativos en el Recinto.
- b) Acciones contrarias a las buenas costumbres, al pudor, del personal docente-administrativo o de un (a) estudiante.
- c) Consumo en el Recinto de bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas y cualquier sustancia que afecta la personalidad o afecta a la conciencia. De igual manera, la entrada al Recinto del Instituto de sus autores bajo el efecto de su consumo.
- d) Uso de propiedades, equipos y materiales del Recinto para fines diferentes a los establecidos por el Instituto.
- e) Deterioro y daño a las propiedades y activos del Recinto.
- f) Alteraciones al orden establecido: interrupción no autorizada de la docencia, el juego de azar y cualquier actividad que afecta la naturaleza del Recinto.
- g) La práctica de fraudes intelectuales, plagios y cualquier actividad que violenta los procesos de aprendizaje, evaluación y toda norma y/o control establecido por el Instituto.

Artículo 8. Está prohibido el porte y uso de todo tipo de armas en el Recinto. De igual manera, entrar a la biblioteca, centro de informática, salón de conferencias, aula virtual con comida, bebidas y fumando; sacar de las aulas las butacas, equipos, materiales y mobiliarios destinados para los procesos enseñanza-aprendizaje.

Artículo 9. La ausencia de los (as) estudiantes no detiene la actividad del Consejo Académico del Recinto y la del Comité de Disciplina del Instituto respectivamente en el análisis de los casos y decisiones correspondientes.

